

EN LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A 10 DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) COMPARECE POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL MUNICIPIO**" QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR CONDUCTO DE LOS CIUDADANOS, **LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL**, **LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, **LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ** Y **LIC. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ** CON CARGO DE **SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**, **SINDICO MUNICIPAL** Y **TESORERA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE**; Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "**TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PROVEEDOR**" Y QUIEN A LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO SE HACE REPRESENTAR POR CONDUCTO DE SU APODERADO ESPECIAL EL **C. JORGE RODRÍGUEZ BERLANGA**, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, SIN QUE CONCURRAN VICIOS QUE DAÑEN SU CONSENTIMIENTO, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL, SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

1.- Declara "**EL MUNICIPIO**" a través de sus representantes:

1. Que es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
2. Que su domicilio oficial es en el **Centro Administrativo Tlajomulco**, el cual se ubica en la calle **Higuera número 70** (setenta) de la colonia centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
3. Que el señor Licenciado Alberto Uribe Camacho, en su carácter de Presidente Municipal y el señor Licenciado Carlos Jaramillo Gómez en su carácter de Síndico, ambos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 14 (catorce) de junio del año 2015 (dos mil quince).
4. Que el señor Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.
5. Que la Licenciada Sandra Deyanira Tovar López, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
6. Que el objeto del presente consiste en la transmisión de spots y cintillos publicitarios de la campaña de "Seguridad" del Gobierno de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mediante el tiempo aire comercial dentro de las transmisiones que realiza "**EL PROVEEDOR**" a través del canal de televisión local y abierta número 4 (cuatro) "**Televisa GDL**", dentro de la programación y horario que elija "**EL**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."



MUNICIPIO" con base en la disponibilidad de tiempos en pantalla y en los horarios establecidos por **"EL PROVEEDOR"**.

7. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen municipal y corresponden al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2016 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
8. Que mediante oficio número DCS/191/2016, signado por el Lic. Juan Pablo Vígueras Bárcenas, Director de Comunicación Social, solicita la elaboración del presente contrato.
9. Que la Dirección de Comunicación Social garantiza la suficiencia presupuestal mediante solicitud de aprovisionamiento con número de folio 0006324 autorizada en el sistema Calipso, con afectación a la partida presupuestal número 3610 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016 dos mil dieciséis del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.- **"EL PROVEEDOR"** a través de su representante legal declara:

1. Ser una persona jurídica de nacionalidad mexicana, según lo acredita con la copia simple de la escritura pública número 32,752 (treinta y dos mil setecientos cincuenta y dos) de fecha 25 (veinticinco) de Abril del año 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), pasada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público número 75 (setenta y cinco) del Distrito Federal.
2. Que se encuentra inscrita como contribuyente en el Sistema de Administración Tributaria con el Registro Federal clave **TOC9404287U9**.
3. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato, la finca ubicada en la Avenida Vasco de Quiroga número 2000 (dos mil), colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.
4. Que el **C. Jorge Rodríguez Berlanga**, en su carácter de Apoderado Especial, cuenta con amplias facultades para obligarla en los términos de este contrato, mismas que se encuentran contenidas en la escritura pública número 38,650 (treinta y ocho mil seiscientos cincuenta) de fecha 21 (veintiuno) de Noviembre del año 2006 (dos mil seis) pasada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público Número 73 (setenta y tres) del Distrito Federal.
5. Que ni él, ni ninguno de sus empleados desempeñan un trabajo físico o intelectual subordinado, cargo o comisión en el servicio público, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 5 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
6. Que dentro de su actividad empresarial se encuentra la producción y comercio en general de publicidad y propaganda comercial de ideas, la operación y la explotación comercial de estaciones de radio y televisión.
7. Que cuenta con las autorizaciones de ley para explotar comercialmente los canales local y abierta número 4 (cuatro) en el estado de Jalisco, que actualmente administra y coordina, en el entendido de que el servicio contemplado en el clausulado del presente contrato se prestará únicamente en los canales locales señalados anteriormente.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

8. Que en virtud de lo anterior, cuenta con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional, los recursos materiales, técnicos, humanos, en general los medios propios y suficientes para cumplir satisfactoriamente con el objeto y materia del presente contrato.
9. Que conoce y domina totalmente las leyes, reglamentos, procedimientos aplicables a la presente relación contractual así como los alcances jurídicos relativos al objeto del presente contrato.
10. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.

3.- Declaran las PARTES:

1. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
2. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
3. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Por lo anterior las partes someten el presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto del contrato.

"EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a prestar a aquél, los servicios materia del presente contrato, los que constarán en lo siguiente:

Tiempo aire comercial dentro de las transmisiones que realiza "EL PROVEEDOR" a través del canal de televisión local y abierta número 4 (cuatro) "Televisa GDL", dentro de la programación y horario que elija "EL MUNICIPIO" con base en la disponibilidad de tiempos en pantalla y en los horarios establecidos por "EL PROVEEDOR", para la transmisión de spots y cintillos publicitarios de la campaña de "Seguridad" del Gobierno de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, referentes a "EL MUNICIPIO".

El tiempo aire comercial se utilizará para la transmisión de spots y cintillos que se difundirán hasta agotar la contraprestación materia del presente contrato para lo cual, LAS PARTES acuerdan fijar los precios unitarios que se encuentran establecidos en el "ANEXO 1" del presente contrato, documento que contiene el catálogo de canales que se transmiten en Jalisco, los horarios y precios unitarios de los productos.

Segunda.- Contraprestación.

Las partes acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los servicios materia del presente contrato a "EL PROVEEDOR", un pago total por la cantidad de **\$1,502,559.60 (Un millón quinientos dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.)** dentro de la que se incluye el Impuesto al Valor Agregado, siendo esta cantidad, el costo absoluto y único de lo aquí contratado, cantidad que se liquidará en cualquier tiempo dentro de la vigencia del presente instrumento y contra entrega del comprobante fiscal que "EL PROVEEDOR" expida a "EL MUNICIPIO", así como original del informe a que se refiere la cláusula séptima del presente acuerdo de voluntades.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."



En caso de que **"EL MUNICIPIO"** no pague, o en su caso se retrase en el pago o incurra en cualquier incumplimiento de éste a las obligaciones que asume mediante el presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** podrá suspender, sin necesidad de declaración judicial y sin ninguna responsabilidad a su cargo, la transmisión de la publicidad relativa a la prestación de servicio a que se refiere este contrato, hasta que se subsane el citado incumplimiento y/o se haga efectivo el pago correspondiente.

Adicionalmente, en caso de cualquier adeudo de **"EL MUNICIPIO"**, se generarán intereses moratorios a 1.5 veces la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio ("T.I.I.E.") publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, al día en que deba pagarse dicha cantidad sobre el saldo insoluto.

Las partes absorberán respectivamente los impuestos que les correspondan derivados de la celebración de este acuerdo en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Tercera.- Plazo de ejecución de los servicios profesionales.

Ambas partes establecen de común acuerdo que el plazo de ejecución del presente contrato será dentro de la vigencia establecida en la cláusula cuarta del presente instrumento.

Cuarta.- Vigencia del contrato.

La fecha programada para que **"EL PROVEEDOR"** inicie los servicios objeto del presente contrato es el **12 (doce) de Octubre del 2016 (dos mil dieciséis)**, y la fecha programada para la debida conclusión de los mismos es el día **18 (dieciocho) de Octubre del 2016 (dos mil dieciséis)**.

Las partes acuerdan que, durante la vigencia del presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** deberá utilizar el 100% (cien por ciento) del monto de las prestaciones. Para el caso de que al término de la vigencia resultare algún saldo a favor de **"EL MUNICIPIO"**, por concepto de transmisión de publicidad deberán ser transmitidos por **"EL PROVEEDOR"** aún después de concluida la vigencia de este contrato, debiendo ser el consumo en un plazo máximo de 3 (tres) meses.

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.

"EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y auditoría por parte de la **Dirección de Comunicación Social de "EL MUNICIPIO"**, quien tendrá la obligación de revisar el informe final que se menciona en la cláusula Séptima del presente contrato, así como dar seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier momento la debida ejecución de los servicios, en este sentido, será la única dependencia de **"EL MUNICIPIO"** obligada a exigir que los servicios se realicen a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** y de notificar inmediatamente a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica, en caso de que los servicios no sean prestados en los términos de este contrato, para que éstas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

SEXTA.- RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

Las partes convienen que para efecto de que **"EL MUNICIPIO"** pueda solicitar los servicios publicitarios a que se refiere el presente contrato, deberá entregar a **"EL PROVEEDOR"** una orden de servicio previamente autorizada por escrito por **"EL MUNICIPIO"** facultando para tales efectos a las siguientes personas y sus firmas, para que por su cuenta y costo, llenen y entreguen las órdenes de servicio a **"EL PROVEEDOR"** y soliciten la difusión de publicidad y los servicios objeto del presente contrato, quienes además, firman de enterado y debida conformidad de lo estipulado en la presente cláusula:

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

FIRMA DE CONFORMIDAD.

C. JUAN PABLO VIGUERAS BÁRCENAS.
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

En el caso de que se modifiquen, cancelen o sustituyan dichas firmas, será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" dar inmediatamente aviso por escrito a "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.

Las partes convienen en que "EL MUNICIPIO" queda facultado para modificar o reorientar el objeto de los trabajos solicitados, a "EL PROVEEDOR", considerando que su modificación sea necesaria y justificada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o necesaria y conveniente para que "EL MUNICIPIO" de cumplimiento al presente contrato, previamente analizado y autorizado por el Director de Comunicación Social.

OCTAVA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- Prestar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y en sus anexos.
- Desempeñar el servicio única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a "EL MUNICIPIO" los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.
- Respetar el precio de los espacios publicitarios de conformidad con las tarifas establecidas en la cláusula primera de éste acuerdo de voluntades.
- Reintegrar a "EL MUNICIPIO" las cantidades que no hayan sido amortizadas en los términos de este contrato.
- Cuando no pueda continuar con el contrato deberá avisar oportunamente a "EL MUNICIPIO", quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
- Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de sus dependientes.
- Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo de la prestación de servicios cuando sea negligente, obre dolosamente o por impericia.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si existió prestación de servicios negligente de los servicios contratados, con dolo o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- I.- Si "EL PROVEEDOR" procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- II.- Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- III.- Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- IV.- Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

Informes.

"EL PROVEEDOR", se obliga a entregar a la Dirección de Comunicación Social de "EL MUNICIPIO" un informe final que elaborará "EL PROVEEDOR", debiendo contener una relación de los productos transmitidos, así como los justificantes y/o testigos de su ejecución y/o comprobantes

NOVENA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO", se obliga a proporcionar a "EL PROVEEDOR" durante la vigencia de éste contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesarios, en las instalaciones destinadas a cumplir con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.

El incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, dará lugar a una pena convencional a su cargo, que ascenderá al 99% (noventa y nueve por ciento) del valor del precio mencionado en la cláusula segunda del presente contrato.

Ahora bien, si el incumplimiento es en cuanto a tiempo de entrega o ejecución de los servicios, el retraso, la falta de terminación de los mismos o la entrega de los mismos sin la calidad en la que se convino, dará lugar a una pena convencional del 5% (cinco por ciento) del valor del precio mencionado en la cláusula segunda del presente contrato, esto, por cada día de atraso en su ejecución y calculada hasta por el valor total del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios, lo cual comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, siendo los supuestos de suspensión los siguientes:

- 
- A) Cuando se suspendan los servicios contratados por causas imputables a "EL MUNICIPIO", éste pagará a "EL PROVEEDOR" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y a criterio de "EL MUNICIPIO" se relacionen directamente con el contrato.
 - b) Cuando la suspensión de los servicios se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, "EL MUNICIPIO" no tendrá obligación de efectuar pago alguno que se relacione y derive del cumplimiento total o parcial de éste contrato.

Para efectuar el pago de los trabajos ejecutados en los términos del inciso a) de la presente cláusula, "EL PROVEEDOR" notificará la suspensión presentando una estimación que justifique su solicitud, siendo "EL MUNICIPIO" quien resolverá sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, obligándose "EL PROVEEDOR" a la recalendarización de los servicios objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer los trabajos que resulten dañados o destruidos lo cual, deberá establecerse mediante convenio adicional con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal y las fechas de reinicio y terminación de los servicios.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."



DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá dar terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, esto, sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a "EL PROVEEDOR".

En este caso, "EL MUNICIPIO" únicamente deberá pagar a "EL PROVEEDOR", por concepto de indemnización total, es decir por concepto de daños y perjuicios, el importe de los gastos no recuperables realizados al día en que fue notificada la resolución del procedimiento en cuestión, así como el pago total de la parte proporcional de los trabajos realizados a esa fecha según dictamen presentado por "EL PROVEEDOR" y que posteriormente serán autorizados por "EL MUNICIPIO". En el momento de dicha notificación "EL PROVEEDOR" suspenderá todos los trabajos o servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR" cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a "EL MUNICIPIO", quien resolverá sobre su procedencia. En caso de negativa, será necesario que "EL PROVEEDOR" obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL MUNICIPIO" patrón, sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, excluyendo a "EL MUNICIPIO" reclamación que se origine entre "EL PROVEEDOR" y su personal. Por lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones.

En el presente acto "EL PROVEEDOR" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los SERVICIOS, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" manteniéndolo, y obligándose a su costa a sacarlo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" defenderá cualquier reclamación de un tercero según el cual un producto viole o infrinja derechos de patente, marcas, derechos de autor o secretos industriales, y pagará la suma establecida en cualquier fallo final adverso o arreglo en el que dé su consentimiento.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."



La obligación anterior, operará a cargo de "EL MUNICIPIO" si las imágenes y/o documentos y/o vídeos y/o gráficos y/o archivos electrónicos que envíe a "EL PROVEEDOR" para su difusión, violen o infrinjan derechos de patente, marcas, derechos de autor o secretos industriales.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR". Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula décima sexta del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a "EL PROVEEDOR" las que a continuación se señalan:

- a) Si no inicia los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- b) Si suspende injustificadamente los servicios o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como defectuosa o incompleta por "EL MUNICIPIO".
- c) Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- d) Cuando entregue bienes o servicios con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por el coordinador del proyecto.
- e) Si en relación con los servicios materia del presente contrato, "EL PROVEEDOR" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- f) Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- g) Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- h) Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO".
- i) Si se comprueba en cualquiera de sus partes que las manifestaciones vertidas en este contrato se realizaron con falsedad.
- j) Si no entrega debidamente el informe mencionado en la cláusula séptima del presente contrato.
- k) En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- RENUNCIAS.

Para efectos de lo estipulado en la cláusula décima primera y décima quinta del presente contrato, "EL PROVEEDOR", renuncia a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 del Código Civil para el Estado de Jalisco, sin embargo, el presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIZACIÓN.

"EL PROVEEDOR", se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de "EL PROVEEDOR" en la prestación de los servicios de este contrato.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CÉLEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Ambas partes adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial. Ambas partes comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de las partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por "EL MUNICIPIO" con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, deberán hacerse siempre con acuse de recibo y dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA SOLICITUD DE APROVISIONAMIENTO QUE RESPALDA LA SUFICIENCIA DE FONDOS.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 272 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el presente instrumento cuenta con la solicitud de aprovisionamiento que respalda la suficiencia de fondos, autorizado en el sistema (Calipso), por el Responsable Directo en la ejecución del gasto.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

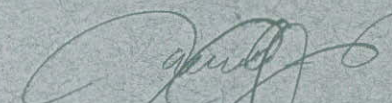
Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco. Las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia con residencia en el Trigesimo LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."

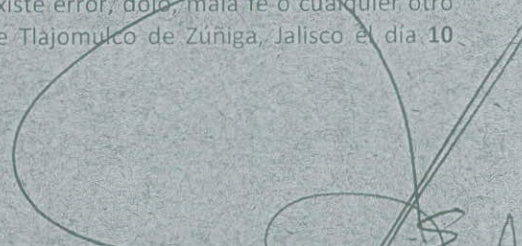


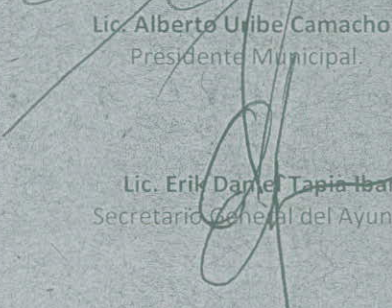
Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, ubicado en la cabecera municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PROVEEDOR", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído lo anterior, y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día 10 (diez) de Octubre del año 2016 (dos mil dieciséis).

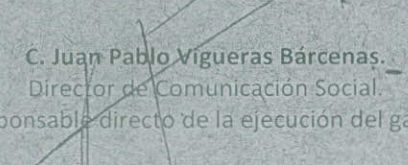
"EL MUNICIPIO"


Lic. Alberto Uribe Camacho.
Presidente Municipal.


Lic. Carlos Jaramillo Gomez.
Síndico Municipal.


Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra.
Secretario General del Ayuntamiento.

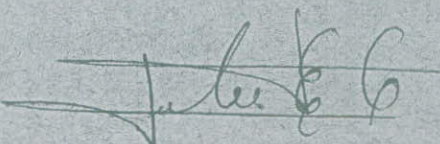

Lic. Sandra Deyanira Tovar López.
Tesorera Municipal.


C. Juan Pablo Vigueras Bárcenas.
Director de Comunicación Social.
Responsable directo de la ejecución del gasto.

"EL PROVEEDOR"
"Televisora de Occidente, S.A. de C.V."


C. Jorge Rodríguez Berlanga
Apoderado Legal.

TESTIGOS.


Lic. Julián Enrique Cerda Jiménez.
Director General Jurídico.


Lic. Leonardo Daniel Padilla Pérez.
Abogado adscrito a la Dirección Jurídica.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."



La
tele
es la
tele

PROPUESTA COMERCIAL

CLIENTE: MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
CAMPAÑA: del 10 al 14 de Octubre 2016

CANAL	PROGRAMA	HORARIO	TIPO	DURACIÓN	OCTUBRE 2016																TOTAL CAMPAÑA	TARIFA	INVERSION
					L 10	M 11	M 12	J 13	V 14	S 15	D 16												
	GDL NOTICIAS MATUTINO	06:00 - 09:00	SPOT	30 SEG	2	2	2	2	2								10	\$36,975.00	\$369,750.00				
	DIA A DIA	09:00 - 12:00	SPOT	30 SEG	1	1	1	1	1								5	\$35,355.00	\$176,775.00				
	GDL CONTIGO	13:00 - 16:00	SPOT	30 SEG	1	1	1	1	1								5	\$24,420.00	\$122,100.00				
	A NIVEL DE CANCHA	20:00 - 21:00	SPOT	30 SEG	1	1	1	1	1								5	\$38,355.00	\$191,775.00				
	NOTICIERO NOCTURNO	21:00 - 22:00	SPOT	30 SEG	1	1	1	1	1								5	\$40,110.00	\$200,550.00				
	NOCHES DE HUMOR	22:00 - 23:00	SPOT	30 SEG		1											1	\$36,120.00	\$36,120.00				
	QUE QUIERE LA BANDA	22:00 - 23:00	SPOT	30 SEG				1									1	\$36,120.00	\$36,120.00				
	LA KOLORINA	22:00 - 23:00	SPOT	30 SEG					1								1	\$36,120.00	\$36,120.00				
																			33		\$1,169,310.00		

	GDL NOTICIAS MATUTINO	06:00 - 09:00	CINTILLO	10 SEG	2	2	2	2	2										10	\$3,000.00	\$30,000.00
	DIA A DIA	09:00 - 12:00	CINTILLO	10 SEG	1	1	1	1	1										5	\$3,000.00	\$15,000.00
	GDL CONTIGO	13:00 - 16:00	CINTILLO	10 SEG	2	2	2	2	2										10	\$3,000.00	\$30,000.00
	A NIVEL DE CANCHA	20:00 - 21:00	CINTILLO	10 SEG	1	1	1	1	1										5	\$3,000.00	\$15,000.00
	NOTICIERO NOCTURNO	21:00 - 22:00	CINTILLO	10 SEG	2	2	2	2	2										10	\$3,000.00	\$30,000.00
	NOCHES DE HUMOR	22:00 - 23:00	CINTILLO	10 SEG	1														1	\$3,000.00	\$3,000.00
	QUE QUIERE LA BANDA	22:00 - 23:00	CINTILLO	10 SEG															1	\$3,000.00	\$3,000.00
CANTITA SUJETA A DISPONIBILIDAD DE ESPACIOS. NO INCLUYE GASTOS DE PRODUCCIÓN, SUJETO A CAMBIO SIN PREVIO AVISO.																				42	\$126,000.00

PAUTA SUJETA A DISPONIBILIDAD DE ESPACIOS. NO INCLUYE GASTOS DE PRODUCCIÓN, SUJETO A CAMBIO SIN PREVIO AVISO.

75	SUB TOTAL	\$1,295,310.00
	IVA	\$207,249.60
	TOTAL	\$1,502,559.60

Vo. Bo. Juan Pablo Vigueras